



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3985-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas, realizadas por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-004-007-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos de la entidad relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Iván Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Carlos Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i.); **Ligia Marlene Noguera Icabalzeta**, directora de bienes del Estado; **Álvaro Martín Rizo Solís**, responsable del Departamento de Administración de Bienes Muebles; **Edwin Francisco Polanco Betanco**, responsable del Departamento de Recepción y Resguardo de Bienes; **Damir Javier Brenes Cano**, responsable del Departamento de Supervisión de Bienes; **Alexandra Elena Aragón Machado**, **Oscar Antonio López Aburto** y **Luis Román Díaz Sotelo**, supervisores de bienes, **Edwin Joel Gómez Tórrez**, analista de control de bienes; **María Mercedes Domínguez Morales**, directora general administrativa financiera; **Tania del Carmen Cruz**, directora administrativa financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **María del Rosario Bustillo Zelaya**, directora de análisis contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; **Luisa Mercedes Mercado Pérez**, recibidor y despachador de bienes y **José Manuel Rivera**, exanalista de bienes muebles, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría en fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas, realizadas por la Dirección de Bienes del Estado. **B)** Comprobar si las actividades de los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en las actividades de los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en el período auditado, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **a)** *Constancias de ventas de vehículo automotor no fueron entregadas en las fechas establecidas en el Cartel de Subastas;* y **b)** *Manual y normativas de procedimientos desactualizado.* **2)** Las actividades de los procesos de venta de chatarra y subasta autorizadas, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas, realizadas por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **MI-004-007-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, derivado de la revisión a los procesos de venta de chatarra y subastas autorizadas, realizadas por la Dirección de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Iván Adolfo Acosta Montalván**, ministro; **Carlos Selva Hernández**, director general de contabilidad gubernamental (a.i.); **Ligia Marlene Noguera Icabalzeta**, directora de bienes del Estado; **Álvaro Martín Rizo Solís**, responsable del Departamento de Administración de Bienes Muebles; **Edwin Francisco Polanco Betanco**, responsable del Departamento de Recepción y Resguardo de Bienes; **Damir Javier Brenes Cano**, responsable del Departamento de Supervisión de Bienes; **Alexandra Elena Aragón Machado**, **Oscar Antonio López Aburto** y **Luis Román Díaz Sotelo**, supervisores de bienes, **Edwin Joel Gómez Tórrez**, analista de control de bienes; **María Mercedes Domínguez Morales**, directora general administrativa financiera; **Tania del Carmen Cruz**, directora administrativa financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **María del**



Rosario Bustillo Zelaya, directora de análisis contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; **Luisa Mercedes Mercado Pérez**, recibidor y despachador de bienes y **José Manuel Rivera**, exanalista de bienes muebles, todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos siete (1407) de las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor
Miembro Suplente del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA